

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 29 de julio de 2020 paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía para resolver lo en derecho corresponda.

DIANA ESTEFANÍA GALLETTO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO **2020-00242 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **GARCÍA MAYA & ASOCIADOS**
DEMANDADA: **CAROLINA ALZATE TRUJILLO**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida mediante apoderado judicial por la sociedad **GARCÍA MAYA & ASOCIADOS S.A.S.**, contra la señora **CAROLINA ALZATE TRUJILLO**.

CONSIDERACIONES

1. La entidad demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, ha presentado la demanda de la referencia y que por reparto reglamentario ha correspondido para su conocimiento a este Despacho.

2. De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda a efecto que se corrija la siguiente falencia.

Deberá indicarse por qué motivo las facturas allegadas para el cobro compulsivo se encuentran firmadas por personas diferentes a la demandada, no dándose cumplimiento con ello al requisito enlistado en el inciso segundo del artículo 2 de la ley 1231 de 2008 en cuanto establece que en las facturas **"deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo."** (Negrillas y subrayas fuera de texto original).

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

3. Siguiendo entonces, las voces del citado artículo 90 antes citado, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, adicionalmente integrar las correcciones o modificaciones a la demanda y cumplir con la carga procesal prevista en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

4. Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado **JUAN JOSÉ CASTRILLÓN ZULUAGA** con **T.P. 321.708** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante, dentro del presente asunto, todo de conformidad y para los fines indicados en el poder otorgado allegado con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida mediante apoderado judicial por la sociedad **GARCÍA MAYA & ASOCIADOS S.A.S.**, contra la señora **CAROLINA ALZATE TRUJILLO**, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anteriormente señalado, adicionalmente integrar las correcciones o modificaciones a la demanda y cumplir con la carga procesal prevista en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería suficiente en derecho al abogado **JUAN JOSÉ CASTRILLÓN ZULUAGA** con **T.P. 321.708** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante, dentro del presente asunto, todo de conformidad y para los fines indicados en el poder otorgado allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Valentina Sanz Mejía".

**VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ**